



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 28.09.2023

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich, Ignacio Pavlovsky (h); Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

Se procede a dar lectura del Orden del Día, para que los presentes puedan dar conformidad.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de cinco (5) reuniones, que se computarán los días viernes 6, sábado 7, domingo 8, lunes 9 y martes 10 de octubre próximo inclusive, al jockey aprendiz JUAN P. PAOLONI, por su falta de responsabilidad profesional, puesta de manifiesto al haberse retirado del hipódromo sin dar aviso al Comisariato de que no seguiría compitiendo por el resto de la reunión, no dando cumplimiento al compromiso de monta suscripto, sin ninguna causa que lo justifique, donde debía conducir en la 15ª carrera del día sábado 23 de septiembre ppdo. al S.P.C. "JUANFER". Se le hace saber al profesional que, en lo sucesivo, deberá extremar los recaudos para evitar volver a incurrir en esa falta.

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión, que se computará el viernes 6 de octubre próximo, al jockey aprendiz DARIO E. LENCINAS, por no haber dado cumplimiento al compromiso de monta suscripto, sin ninguna causa que lo justifique, para la reunión del día lunes 25 septiembre ppdo., donde debía conducir en la 4ª carrera al S.P.C. "INTER YOU".

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al jockey GUSTAVO E. CALVENTE, por haber registrado 1.200 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 2ª carrera del sábado 23 de septiembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "ANGEOLOGIA", y ser reincidente en este tipo de faltas.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al jockey aprendiz GUILLERMO S. REYNOSO, por haber registrado 1,000 grs. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 10ª carrera del día lunes 25 de septiembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "RED TENDERNESS", y ser reincidente en este tipo de faltas.

APERCIBIR: al jockey ALEXIS G. CASTRO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 2ª carrera del día sábado 23 de septiembre ppdo. donde condujo al S.P.C. "EASTERN GIRL".

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al jockey aprendiz LEOPOLDO M. ARMOHA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 3ª carrera del día sábado 23 de septiembre ppdo. donde condujo al S.P.C. "PURA SONRISA" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: *"Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje"*.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al jockey CRISTIAN E. VELAZQUEZ, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 8ª carrera del día sábado 23 de septiembre ppdo. donde condujo al S.P.C. "FOREVER YOU" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: *"Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje"*.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al jockey GONZALO D. BORDA, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 8ª carrera del día lunes 25 de septiembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "LA DEL VOLGA" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: *"Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje"*.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, a la jocketa aprendiz AGUSTINA B. VALDEZ, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 14ª carrera del día lunes 25 de septiembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "FAMOSA GIRL" y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: *"Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje"*.


NESTOR USATINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al jockey PABLO D. CARRIZO, por haber realizado el paseo preliminar en forma antirreglamentaria en la 13ª y 14ª carreras del día lunes 25 de septiembre ppdo., donde condujo a los S.P.C. “IDEOLOGIQUE” y “QUE IMPORTA”, respectivamente y ser reincidente en este tipo de faltas. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Carreras, Artículo 27, Inciso X: “Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje”.


APERCIBIR SEVERAMENTE: al jockey PABLO D. CARRIZO, por no presentarse, en tiempo y forma, al recinto de la balanza, demorando el registro de su peso inicial para la disputa de la 2ª carrera del día sábado 23 de septiembre ppdo., donde condujo al S.P.C. “ILUSIONADA DARK” y ser reincidente en este tipo de faltas.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 5.000.-, al entrenador s.p.c. D. MANUEL J. MARINO, por no haber cumplimentado, en tiempo y forma, con la asignación de monta de su pupilo, el S.P.C. “JUST REASON”, que se encontraba inscripto para disputar la 12ª carrera del día lunes 25 de septiembre ppdo., siendo éste un requisito necesario para todo ejemplar que figure en el Programa Oficial.

CABALLERIZAS Y COLORES

RECONOCER: como propietario de la caballeriza “EL MANTILLENSE”, al Señor JONATAN DANIEL PARE (D.N.I. N° 34.435.323 / CUIT 23-34435323-9), cuyos colores son: chaquetilla celeste, blanco, verde y marrón a cuadros, mangas opuestas blanca y celeste, gorra por mitad vertical celeste y blanco.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO




HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

DEJAR SIN EFECTO SANCION

Atento a lo informado por la Señora Entrenadora s.p.c. Da. María Cristina Muñoz, en relación a no haber presentado en tiempo y forma el certificado de medicación autorizada (FENILBUTAZONA) del ejemplar a su cargo, el S.P.C. "TOMASITO LEON", que participara en la 1ª carrera del día viernes 18 de agosto ppdo.; y considerando que el profesional manifestara haber presentado el certificado de medicación y que en el informe del Servicio Veterinario se pudo constatar que la medicación figuraba declarada; por todo ello y la documentación obrante, se resuelve **DEJAR SIN EFECTO**: la multa de \$ 20.000.- que le fuera aplicada a la entrenadora el pasado 21 de septiembre ppdo., para el caso que se encuentre abonada, se proceda a la devolución de dicho importe.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "LUCAS ICY" que participara de la 8ª carrera del día lunes 28 de agosto ppdo., clasificándose en el primer puesto; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y notificado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. Darío H. Ilincheta y al S.P.C. "Lucas Icy", éste se notificó en tiempo y forma y comunicó que desistía de la apertura a la contraprueba del S.P.C. "LUCAS ICY";

Qué, ante el desistimiento anunciado por este profesional, resulta inoficioso llevar a cabo alguna otra gestión y/o procedimiento adicional, debiéndose declarar válidos y vinculantes para el Sr. Ilincheta los resultados arrojados por el primer análisis, que dieran positivo;

Que, en efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: "...En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver...";

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre la presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 3ª (Artículo 36, Inciso VII);

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE

1º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computarán desde el día 18 de septiembre y hasta el 17 de octubre próximo inclusive, al entrenador S.P.C. D. DARIO H. ILINCHETA;

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computarán desde el día 18 de septiembre y hasta el 17 de octubre próximo inclusive, al S.P.C "LUCAS ICY";

3º.- Distanciar del marcador de la 8ª carrera del día lunes 28 de agosto ppdo., al S.P.C. "LUCAS ICY", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "TAYLOR MADE"; segundo "EDIPO REY"; tercero "NIGHT DANCER"; cuarto "TINGAZU" y quinto "GATINHO DO EMMA";

4º.- Regístrese y notifíquese a los interesados.

NOTIFICADO

FIRMA Y FECHA

Nº DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. “**CHE TRAMPERA**” que participara de la 4ª carrera del día lunes 4 de septiembre ppdo., clasificándose en el primer puesto; y,

CONSIDERANDO:

Qué, en virtud del resultado positivo y notificado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. Alberto O. Urdagaray y al S.P.C. “Che Trampera”, éste se notificó en tiempo y forma y comunicó que desistía de la apertura a la contraprueba del S.P.C. “CHE TRAMPERA”; Qué, ante el desistimiento anunciado por este profesional, resulta inoficioso llevar a cabo alguna otra gestión y/o procedimiento adicional, debiéndose declarar válidos y vinculantes para el Sr. Urdagaray los resultados arrojados por el primer análisis, que dieran positivo;

Que, en efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: “...*En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver...*”;

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre la presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en la categoría 3ª (Artículo 36, Inciso VII);

Que, asimismo es de destacar que el Sr. Alberto O. Urdagaray posee en su legajo antecedentes de infracción del Artículo 36, por tratamientos no autorizados;

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras en su sesión del día de la fecha:

R E S U E L V E

1º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 21 de septiembre y hasta el 20 de noviembre próximo inclusive, al entrenador S.P.C. D. ALBERTO O. URDAGARAY;

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computarán desde el día 21 de septiembre y hasta el 20 de octubre próximo inclusive, al S.P.C “CHE TRAMPERA”;

3º.- Distanciar del marcador de la 4ª carrera del día lunes 4 de septiembre ppdo., al S.P.C. “CHE TRAMPERA”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “FILOSA BLANC”;

NESTOR CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

segundo "TANA GIRL"; tercero "BRISCA"; cuarto "FAMILY FRUIT" y quinto "PEPA NET";

4°.- Regístrese y notifíquese a los interesados.

NOTIFICADO

FIRMA Y FECHA

N° DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2023.

VISTO el sumario iniciado a raíz de los hechos probados en estos actuados respecto de la conducta adoptada por los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez el día 11/09/23, luego de disputada la 6ª carrera del programa en el Hipódromo Argentino de Palermo, cuando se produjo un inconveniente de índole técnico que imposibilitaba el normal desarrollo de la reunión, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en las cintas de filmación aportadas por el área de control de imágenes correspondientes al sector conocido como la “redonda de montar” del 11/09/23 a las 18:40 hs., y que fuera proporcionado por el concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, que los sumariados alteraron el orden manifestando su disconformidad con la decisión adoptada por la Comisión de Carreras en aquella oportunidad (se decidió suspender el cronograma de carreras fijado para la fecha aludida, a excepción del clásico “Martínez”, sobre el cual se dispuso que se corriera sin apuestas y en condición deportiva) para luego arengar al resto de los allí presentes a que hicieran lo propio.

Que también se pudo constatar del video obrante en estos actuados, que los sumariados procedieron, mediante vías de hecho, a bloquear la salida de los caballos para impedir que el clásico “Martínez” tuviera lugar.

Que, producto de la actitud adoptada por los sumariados, y siempre con la finalidad de evitar que la situación pasara a mayores, esta Comisión decidió suspender de manera definitiva para ese día la realización de todo el programa de carreras y la reprogramación de las competencias no disputadas, incluido el clásico “Martínez” para el próximo 15/09/23.

Que dada la gravedad e implicancia que podrían aparejar las inconductas adoptadas por los sumariados para la actividad hípica, este Cuerpo decidió dar inicio al presente sumario, disponiendo varias medidas de instrucción para dar impulso a la investigación. Entre las más importantes, se ordenó que: (i) sean guardadas las filmaciones tomadas en la fecha en cuestión; (ii) se identifique a las personas que incurrieron en la inconducta que por medio de la presente se sanciona y (iii) correr traslado de lo acontecido y constatado a los sumariados, ello a fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que a la fecha, se encuentran producidas toda las medidas instructorias ordenadas. En tal sentido, obra a fs. 7 y 8 el material filmico correspondiente al momento de los hechos.

Que a fs. 1 y hasta la 7 inclusive, se han agregado los informes elaborados por el sector de seguridad del concesionario.

Que, por su parte, a fs. 12 y hasta 24 inclusive obran los descargos realizados por Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales.

Que, en lo esencial, los sumariados que han presentado el descargo en cuestión, niegan de manera genérica haber participado de los hechos por los que se los acusa, resistiendo la imputación efectuada en su contra.

Que, sin embargo, las explicaciones y justificaciones brindadas por ellos no logran desvirtuar las imágenes que se pueden visualizar del material filmico obrante en autos, del cual resulta incuestionable la grave inconducta que se les atribuye y que no puede ser pasada por alto sin que se aplique la correspondiente sanción.

Que es, por tal motivo, que la inconducta que diera inicio a este sumario no guarda relación ni similitud alguna respecto de la versión que han dado los sumariados, lo cual contradice las pruebas colectadas que evidencian lo contrario.

Que por otro lado, y en lo que respecta a la falta de exhibición de material filmico recolectado en estas actuaciones, se aclara que ellas siempre estuvieron a disposición de los sumariados, más nunca fueron requeridas por ellos, por lo que las manifestaciones vertidas al respecto resultan a todas luces improcedentes y extemporáneas.

Que, en definitiva, ninguna de las explicaciones dadas en los descargos presentados por los sumariados logran justificar debidamente la conducta asumida por ellos, quienes deliberadamente alteraron el orden público en ocasión de llevarse a cabo el evento hípico del 11/09/23.

Que, tal como podrá apreciarse, los sumariados pretenden poner en tela de juicio su participación en los eventos aquí tratados sobre la base de negar su existencia, lo cual tal como se ha visto no resulta atendible ya que las circunstancias fácticas muestran otra realidad.


NESTOR ACANINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que en relación al derecho del sumariado Pablo Rodríguez a presentar el respectivo descargo, se aclara que aquél no ha sido presentado, perdiendo por lo tanto el derecho a hacerlo.

Que en virtud de lo expuesto, ha quedado conformada la convicción sobre la falta grave cometida por los sumariados, la cual ha consistido en la alteración del orden público en las instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo, ello en detrimento del público allí presente así como también de toda la actividad hípica en general.

Que, en suma, todos los elementos colectados llevan a este Cuerpo a la convicción de que los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez han cometido una falta de gravedad, pasible de sanción.

Que en tal sentido, no puede pasarse por alto que con la grave inconducta cometida por los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez, no solo se ha perjudicado al público presente en el evento hípico llevado a cabo el 01/09/23, sino que también se ha dañado la imagen intachable del concesionario como organizador de eventos hípicos, lo cual torna aún más grave su proceder y su consecuente sanción.

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras, este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen sus preceptos generales.

Que, en ese sentido, se aprecia que la forma en la que han procedido los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez resulta sumamente grave, ya que mantuvieron una actitud violenta que no puede ser tolerada.

Que la suma de esas cuestiones hace que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una sanción de alcance ejemplar, a fin de sancionar la grave inconducta incurrida por Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez García por un lado y, por el otro, desalentar a que situaciones así pudieren repetirse en el futuro, sobre todo por la gran trascendencia y repercusión que generó este hecho en el medio turfístico.


NESTORA MEDINA
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPÓDROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”

Por ello, la **COMISION DE CARRERAS**, en el día de la fecha resuelve:

1º) Desestimar en todos sus términos los descargos formulados por los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales.

2º) Determinar la suspensión de los Sres. Claudio F. Márquez; Fabián O. David; Marcelo R. Ríos Corales y Pablo D. Rodríguez para actuar en el medio local por un lapso de un (1) año, en los términos del el art. 13, inciso XXIV del Reglamento General de Carreras, a contar desde el día 28 de septiembre de 2023 y hasta el 27 de septiembre de 2024, con prohibición de ingreso al predio, ello por haber incurrido en una grave inconducta consistente en la alteración del orden público en las instalaciones del Hipódromo Argentino de Palermo durante un evento hípico.


3º) Comuníquese.

NOTIFICADO

FIRMA Y FECHA

Nº DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:


NÉSTOR CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO